



# COLEGIO DE POSTGRADUADOS

Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas

Campeche-Córdoba-Montecillo-Puebla-San Luis Potosí-Tabasco-Veracruz

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA DE LA TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

En las instalaciones del Colegio de Postgraduados, localizadas en el kilómetro 36.5 de la Carretera Federal México Texcoco, en Montecillo, Municipio de Texcoco Estado de México, siendo las doce horas del veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se reunieron en la Sala de Juntas de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, ubicada en la Planta Baja del Edificio "Francisco Merino Rábago", el Lcdo. Edgar Reyna Alipio, Encargado del Departamento del Archivo General y Presidente del Comité de Transparencia; el Lcdo. Juan Antonio Durán Suárez, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia; la Lcda. Norma Gisela López Calva, Titular del Órgano Interno de Control, a efecto de llevar a cabo la Tercera Reunión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

## ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia.

II. Lectura y aprobación en su caso, del Orden del Día.

III. Confirmar las versiones públicas de los contratos celebrados en el Campus Montecillo del ejercicio 2018, con base en el oficio SA.CM.19/173 signado por el Administrador del Campus Montecillo, a fin de ser publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento de lo establecido en la Fracción XXVIII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Confirmar la reserva de la documentación requerida mediante la solicitud de información con número de folio 0814000016718, en cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del INAI, relacionada al recurso de revisión 9816/18.

V. Confirmar la versión pública de la documentación requerida mediante la solicitud de información con número de folio 0814000001619, con base en el oficio DAC/19.0201 de fecha 19 de febrero de 2019, signado por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contratos.

VI. Confirmar las versiones públicas de las comprobaciones de los gastos de viáticos del Campus Veracruz correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2018, con base en el correo electrónico, signado por el área de Contratos y Adquisiciones del Campus Veracruz, a fin de ser publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento de lo establecido en la Fracción IX del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## DESARROLLO DE LA SESIÓN

I. Lista de asistencia y declaración de inicio de sesión.

Se confirma la existencia de quórum legal y se declara el inicio de la sesión.

II. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

El Presidente del Comité de Transparencia en uso de la palabra, pone a consideración de los presentes el Orden del Día, el cual se aprueba para su desahogo.



# COLEGIO DE POSTGRADUADOS

Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas

Campeche-Córdoba-Montecillo-Puebla-San Luis Potosí-Tabasco-Veracruz

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### **ACTA DE LA TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**III. Confirmar las versiones públicas de los contratos celebrados en el Campus Montecillo del ejercicio 2018, con base en el oficio SA.CM.19/173 signado por el Administrador del Campus Montecillo, a fin de ser publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento de lo establecido en la Fracción XXVIII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Mediante oficio SA.CM.19/173 de fecha 31 de enero de 2019 signado por el Administrador del Campus Montecillo, envía versión pública de los contratos celebrados con personas físicas y morales en el Campus Montecillo del ejercicio 2018, para su revisión por parte de los integrantes del Comité de Transparencia, en virtud de que contienen datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable, conforme lo señalado en el Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, ya que se refiere al patrimonio de una persona moral.

#### **01-3ª.Ext.-2019**

Los integrantes del Comité de Transparencia confirman la versión pública de los contratos celebrados con personas físicas y morales del Campus Montecillo correspondientes al ejercicio 2018, enviados mediante oficio SA.CM.19/173 signado por el Administrador del Campus Montecillo. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IV. Confirmar la reserva de la documentación requerida mediante la solicitud de información con número de folio 0814000016718, en cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del INAI, relacionada al recurso de revisión 9816/18.**

#### **Solicitud de información 0814000016718**

solicito la información referente a los exámenes que aplican sus comisiones correspondientes, para que su personal de planta pueda cubrir una plaza que esta vacante en todos los niveles que tienen en su institución. Entiéndase que solicito el nombre del puesto de cada nivel, con sus respectivos exámenes y preguntas referentes a las pruebas que los participantes pueden o deben presentar para ocupar una planta dentro de su institución. (sic)

#### **Respuesta proporcionada mediante el Sistema INFOMEX**

Mediante oficio REL.LAB.-2018/292 de fecha 27 de noviembre de 2018, signado por Jefe del Departamento de Relaciones Laborales, informó que la Comisión acuerda dos horas antes previo al examen, las preguntas que se aplicarán para cubrir la vacante, motivo por el cual no se cuenta con el documento con respuestas solicitado, y se adjunta copia del Reglamento de



# COLEGIO DE POSTGRADUADOS

Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas

Campeche-Córdoba-Montecillo-Puebla-San Luis Potosí-Tabasco-Veracruz

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA DE LA TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Escalafón vigente mismo que contiene en sus artículos 99 y 100 la calificación y factores para cubrir una plaza por concurso, finalmente se anexa la relación de plazas solicitada.

#### **Recurso de Revisión con número de expediente 9816/18**

**Punto petitorio:** "...por información de representantes de su institución, tengo entendido que tienen "baterías" de exámenes que realizan para concursos escalafonarios o de nuevos ingresos. Por tal motivo, mi inconformidad es que dicen que su comisión acuerda, dos horas antes previo al examen, las preguntas que se aplicaran, cuando su institución cuenta con "baterías" ya establecidas para la aplicación de los exámenes. por tal motivo, solicito se me hagan llegar las "baterías" con que cuenta su institución para aplicar los concursos escalafonarios..." (sic)

#### **Proyecto de alegatos RRA 9816/18**

Una vez notificado el acuerdo de admisión mediante el Sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia; se solicitó al Jefe del Departamento de Relaciones Laborales atendiera el punto petitorio señalado por el recurrente y en respuesta se obtuvo lo siguiente: Mediante oficio REL.LAB.-2018/002 de fecha 8 de enero de 2019, signado por el Jefe del Departamento de Relaciones Laborales, envía 60 baterías con las que cuenta la institución para aplicar los concursos escalafonarios. Posteriormente, mediante alcance REL.LAB.-2018/006 de fecha 11 de enero de 2019, signado por el Jefe del Departamento de Relaciones Laborales, solicita se clasifique como reservada los documentos denominados baterías de examen, exámenes que utiliza la Comisión Mixta de Escalafón y Subcomisiones Mixtas de los Campus para cualquier ascenso escalafonario que se aplica a las y los trabajadores del Colegio de Postgraduados en procedimientos por concurso en primera y segunda instancia, así como los utilizados por dicho órgano paritario para ocupar plazas de nueva creación, en términos de lo dispuesto en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que al hacer pública dicha información implica dar a conocer las preguntas sobre las cuales serán valorados los aspirantes en el proceso de selección.

#### **Cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del INAI relacionado al RRA 9816/18**

En cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del INAI, relacionado al recurso de revisión con número de expediente 9816/18, y conforme lo señalado en el Artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el presente Comité de Transparencia adopta la prueba de daño descrita en dicha resolución y concuerda que la difusión de las preguntas requeridas por el particular harían del conocimiento del público el contenido de la evaluación y, en consecuencia, generaría un serio perjuicio a la metodología aplicada por el Colegio de Postgraduados para evaluar a los factores escalafonarios en promoción por concurso o de nueva creación, estableciendo un perjuicio en contra del resto de los trabajadores o de las personas al ocupar una plaza de nueva creación, toda vez que haría predecible las respuestas de la evaluación y, con ello, anular la objetividad de la prueba, generando un riesgo real, identificable y demostrable de que cualquiera, aún sin



# COLEGIO DE POSTGRADUADOS

Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas

Campeche-Córdoba-Montecillo-Puebla-San Luis Potosí-Tabasco-Veracruz

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA DE LA TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

tener aptitudes para ocupar el puesto, puede alterar los resultados y ocupar un cargo del que no acredita los conocimientos técnicos, afectando de manera directa los resultados y la rendición de cuentas que podría obtener durante su gestión.

En ese sentido y con base en el Reglamento de Escalafón del Colegio de Postgraduados, los participantes en los procesos escalafonarios en promoción por concurso, deben acreditar i) conocimientos prácticos y teóricos requeridos para el desempeño de la plaza, ii) aptitud de facultades físicas y mentales, iniciativa y la eficacia para llevar a cabo cada actividad que requiera la plaza, iii) disciplina en el desempeño del trabajador, como es puntualidad y asistencia a las labores de la plaza concursante, iv) antigüedad del servicios prestado del trabajador y v) sindicalización (no será utilizada en factores de desempate).

De lo anterior, la Comisión Mixta de Escalafón evaluará los exámenes a los que sean sometidos los concursantes y calificará los factores escalafonarios teniendo en cuenta la documentación y constancias de quienes lo aprueben, utilizando la escala de 0 a 100, de acuerdo a lo siguiente:

1) Los conocimientos representaran el 30% de la puntuación, dividiéndose a su vez en los factores y porcentajes siguientes:

- a) Conocimientos Generales, 5%
- b) Actualización de conocimientos, 10%
- c) Conocimientos del trabajo, 15%

2) La aptitud, 30%

3) Disciplina 20%

4) Antigüedad 20%

Por ello, la información que se solicita está contemplada en la primera etapa del procedimiento, la cual es aplicada para valorar los conocimientos y habilidades que se requieren en la vacante a ocupar, de tal manera que su desempeño sea conforme a los principios de imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo y excelencia, más aún, las unidades administrativas encargadas de aplicar dichos exámenes, adoptaran medidas para garantizar la confidencialidad de los exámenes e instrumentos de evaluación respectivos.



# COLEGIO DE POSTGRADUADOS

Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas

Campeche-Córdoba-Montecillo-Puebla-San Luis Potosí-Tabasco-Veracruz

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA DE LA TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Por lo que la difusión de la información ocasionaría un perjuicio en la selección de la vacante para cualquier ascenso escalafonario que se aplica a las y los trabajadores del Colegio de Postgraduados en procedimientos por Concurso en primera y segunda instancia, así como los utilizados por dicho órgano paritario para ocupar plazas de nueva creación, pues existe el riesgo de que los concursantes no cumplan con el perfil requerido, en razón de que existe la posibilidad de que conozcan las respuestas correctas con anticipación al examen de conocimientos, y no así del mérito obtenido por sus propios conocimientos, toda vez que los reactivos pueden ser utilizados de manera total o parcial en posteriores concursos si estos no acreditan la vacante referida.

En ese tenor, de no acreditar la primera etapa del procedimiento, por no haber acreditado el examen de conocimientos, los interesados a quienes se les entregaran los reactivos de conocimientos pudieran utilizarlos en una nueva convocatoria, lo que implicaría una ventaja clara en detrimento de otros participantes que no contarán con los mencionados reactivos, circunstancia que supera el interés de que sea difundida públicamente la información.

Como resultado, las 60 baterías de exámenes que utiliza la Comisión Mixta de Escalafón y Subcomisiones Mixtas de los Campus para cualquier ascenso escalafonario que se aplica a las y los trabajadores del Colegio de Postgraduados en procedimientos por Concursos en primera y segunda instancia, así como los utilizados por dicho órgano paritario para ocupar plazas de nueva creación, podrían ser utilizados de manera total o parcial en posteriores concursos, a fin de evaluar los conocimientos indispensables para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Federal; por lo que su difusión afectaría la toma de decisiones y procesos de deliberación relativos a la designación de las vacantes requeridas; bajo ese contexto, existiría la expectativa razonable de que uno o varios de los participantes conocieran los reactivos y, por tanto, que la calificación obtenida en los instrumentos de evaluación no corresponde con las capacidades reales de la persona.

En el mismo sentido, la difusión de la información ocasionaría un perjuicio en la selección de las vacantes en concurso, pues existe el riesgo de que los concursantes no cumplan con el perfil requerido, en razón del conocimiento previo de todas las preguntas del cuestionario aplicado; con lo cual se puede observar que la reserva de la información solicitada supera el interés de que sea difundida públicamente la información.

En términos de las manifestaciones vertidas, se advierte que el fin de la reserva invocada es con el fin de evitar viciar la idoneidad de los concursos escalafonarios en promoción o de nueva creación, por lo tanto, el objetivo de los mismos, es mantener los principios rectores escalafonarios del Colegio de Postgraduados, la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, por ello, el dar acceso a



# COLEGIO DE POSTGRADUADOS

Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas

Campeche-Córdoba-Montecillo-Puebla-San Luis Potosí-Tabasco-Veracruz

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA DE LA TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

los reactivos de conocimiento, al ser reutilizados y estar ligados directamente con el proceso deliberativo, afectaría la efectividad en la aplicación de los concursos de promoción o nueva creación de plazas del Colegio de Postgraduados, por tanto, con la reserva invocada se protege la información vinculada con el proceso deliberativo que llevan a cabo los servidores públicos, con la finalidad de que estos tomen la decisión de una forma adecuada.

En ese sentido, resultado orientador por analogía el Criterio 05/14 emitido por el Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, el cual prevé lo siguiente:

***BATERÍAS DE PRUEBAS, PREGUNTAS, REACTIVOS Y OPCIONES DE RESPUESTA, PROCEDE SU CLASIFICACIÓN CUANDO SON REUTILIZABLES EN OTROS PROCESOS DELIBERATIVOS.*** Cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleados en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que con base en éstas los servidores públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes. Su entrega, afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados. Por las mismas razones también procede reservar las respuestas asentadas por los participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones.

De lo anterior, se aprecia que cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleadas en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, bajo el supuesto de proceso deliberativo establecido en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que con base en éstas los servidores públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes, pues su entrega, afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados.

En este sentido, cabe puntualizar que los reactivos de conocimientos utilizados en los concursos públicos y abiertos, se encuentran sujetos permanentemente a procesos deliberativos, toda vez que con base en los resultados de los evaluados, el Colegio de



# COLEGIO DE POSTGRADUADOS

Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas

Campeche-Córdoba-Montecillo-Puebla-San Luis Potosí-Tabasco-Veracruz

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA DE LA TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Postgraduados determina la idoneidad de ocupar las vacantes requeridas conforme a sus necesidades y atribuciones u otros tipos de puestos que cumplan el mismo objetivo que esté, por lo que darlas a conocer, generaría que dichos reactivos perdiera su eficacia, ya que se conocerían los parámetros y términos específicos, lo que provocaría que los evaluados puedan investigar a detalle los mismos para poder tener un resultado positivo.

En conclusión, este Comité de Transparencia, al igual que el Instituto, advierte que el proceso deliberativo se actualiza debido a que los reactivos materia de la solicitud inicial son reutilizados en los concursos de promoción o nueva creación de plazas del Colegio de Postgraduados; proceso que se encuentra constantemente en trámite. A partir de ello, se cumple con los elementos para que se actualice la clasificación invocada, esto es, la existencia de uno o varios procesos deliberativos.

Por otra parte, en cuanto al segundo de los elementos, es decir, que la información se encuentre directamente relacionada con opiniones, recomendaciones o puntos de vista que se presentan dentro del proceso deliberativo de servidores públicos, se insiste en que los reactivos de conocimiento contienen los elementos sobre los que la Comisión Mixta de Escalafón y Subcomisiones Mixtas de los Campus adscritas al Colegio de Postgraduados basa su deliberación y que son considerados para el ingreso o promoción a una vacante en la Administración Pública Federal; por lo que, su difusión permitiría que los candidatos a ser evaluados, al conocer las preguntas, se preparen para obtener un resultado favorable, estudiando la forma para contrarrestar los posibles resultados negativos en cada evaluación a costa de la veracidad u objetividad de los resultados; por lo que se afectaría la eficacia de dichas evaluaciones.

De esta forma, válidamente se puede concluir que el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tutela la deliberación o el sentido de la decisión del proceso deliberativo, al tratarse de opiniones, recomendaciones o puntos de vista que son valorados por las autoridades, ya que lo que se protege es la secrecía en la toma de decisiones hasta que éstas no sean adoptadas, a fin de que dicha deliberación no sea afectada por agentes externo, por tanto, conforme al estudio anteriormente realizado, la información es susceptible de ser reservada.

Por lo que se refiere al periodo de reserva de la información, el artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la información clasificada como reservada, según el artículo 110 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, mismo que correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento y dicha información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; expire el plazo de clasificación; exista resolución

H  
A  
X



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA DE LA TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; el Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, y se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Derivado de lo anterior y atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, éste Comité de Transparencia consideró que el periodo de reserva debería ser de cinco años, en tanto que se trata de información que se utiliza en constantes concursos de oposición para evaluar los conocimientos de candidatos a ocupar una vacante, ello a partir de la resolución que emitió su Comité de Transparencia el día 10 y 11 de enero de 2019.

En razón de lo anterior, una vez transcurrido el periodo de reserva, o bien, cuando dejen de existir las causas que dieron origen a la clasificación de la información solicitada; ésta se considerará pública, de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En relación con el procedimiento que se debe seguir para declarar la clasificación de la información, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone lo siguiente:

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

H  
/

2





# COLEGIO DE POSTGRADUADOS

Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas

Campeche-Córdoba-Montecillo-Puebla-San Luis Potosí-Tabasco-Veracruz

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA DE LA TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

De lo anterior, se desprende que:

-Cuando los documentos o expedientes contengan parte o secciones confidenciales, los sujetos obligados, a través de sus áreas, deberán elaborar una versión pública en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, y fundando y motivando su clasificación.

-El Comité de Transparencia emitirá una resolución en la que confirme, modifique o revoque dicha clasificación, la cual será notificada al solicitante en un plazo que no podrá exceder el plazo previsto en el artículo 135 de la Ley de la materia.

Al respecto, cabe mencionar que mediante alcance notificado al particular, se entregó el Acta de la Primera Reunión Ordinaria emitida por éste Comité, de fecha 10 y 11 de enero de 2019, en la cual se determinó procedente confirmar la reserva de la información, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110 fracciones VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se muestra a continuación:

#### **04-1ª.Ext.-2019**

*Los integrantes del Comité de Transparencia confirman la reserva de las baterías de examen y exámenes que utiliza la Comisión Mixta de Escalafón y Subcomisiones Mixtas de los Campus para cualquier ascenso escalafonario que se aplica a las y los trabajadores del Colegio de Postgraduados en procedimientos por Concurso en primera y segunda instancia, así como los utilizados por dicho órgano paritario para ocupar plazas de nueva creación, requerida mediante la solicitud de información con número de folio 08140000016718, con base en el oficio REL.LAB.-2018/006 de fecha 11 de enero de 2019, signado por el Jefe del Departamento de Relaciones Laborales. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

#### **Sentido de la resolución emitida por el Pleno del INAI relacionada al RRA 9816/18**

En virtud de lo anterior, el Pleno del INAI concluyó mediante resolución que si bien el Colegio de Postgraduados modificó la respuesta, al señalar que las 60 baterías, entendiéndose estas como baterías de examen, exámenes que utiliza la Comisión Mixta de Escalafón y Subcomisiones Mixtas de los Campus para cualquier ascenso escalafonario que se aplica a las y los trabajadores del Colegio de Postgraduados en procedimientos por Concurso en



# COLEGIO DE POSTGRADUADOS

Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas

Campeche-Córdoba-Montecillo-Puebla-San Luis Potosí-Tabasco-Veracruz

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA DE LA TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

primera y segunda instancia, así como los utilizados por dicho órgano paritario para ocupar plazas de nueva creación, se encuentran reservadas de conformidad con el artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, también lo es el hecho de que en el acta correspondiente no contempla de manera fundada y motivada la prueba de daño correspondiente, siendo que éste realizó la oportuna. Por ello, el acta no puede ser validada completamente al no establecer los parámetros que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de que el Comité de Transparencia debe fundar y motivar la reserva de la información solicitada, por tanto, se desprende que el agravio del particular deviene parcialmente fundado. En razón de lo expuesto, el INAI considera procedente **modificar** la respuesta emitida por el Colegio de Postgraduados, y se le instruye a efecto de que remita el acta emitida por su Comité de Transparencia en la que confirme la clasificación como reservada de la información solicitada con la prueba de daño analizada, de conformidad con la fracción VIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Finalmente, la resolución también indica que en virtud de que en la solicitud de acceso el recurrente señaló como modalidad preferente de entrega de la información "Entrega por Internet en la PNT" y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá entregar el acta al correo electrónico que proporcionó el ahora recurrente en su solicitud de acceso, o ponerla a su disposición en su sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Expuesto lo anterior, es procedente emitir el siguiente acuerdo:

#### **02-3ª.Ext.-2019**

Dando cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del INAI relacionado al recurso de revisión con número de expediente 9816/18, solicitud de información 0814000016718, los integrantes del Comité de Transparencia confirman la reserva de las baterías de examen y exámenes que utiliza la Comisión Mixta de Escalafón y Subcomisiones Mixtas de los Campus para cualquier ascenso escalafonario que se aplica a las y los trabajadores del Colegio de Postgraduados en procedimientos por Concurso en primera y segunda instancia, así como los utilizados por dicho órgano paritario para ocupar plazas de nueva creación, con base en la prueba de daño descrita en la presente acta y con fundamento en los Artículos 65, fracción II; 102 y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



# COLEGIO DE POSTGRADUADOS

Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas  
Campeche-Córdoba-Montecillo-Puebla-San Luis Potosí-Tabasco-Veracruz

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### **ACTA DE LA TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**V. Confirmar la versión pública de la documentación requerida mediante la solicitud de información con número de folio 0814000001619, con base en el oficio DAC/19.0201 de fecha 19 de febrero de 2019, signado por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contratos.**

#### **Solicitud de información 0814000001619**

Se solicita la versión pública del contrato establecido con el proveedor BLACKBOARD INTERNATIONAL BV. El cual se derivó del expediente 1323499 registrado en COMPRANET con expediente 1323499. Dicha copia se requiere completa, es decir, con el anexo técnico correspondiente.

Mediante oficio DAC/19.0201 de fecha 19 de Febrero de 2019, signado por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contratos, envía:

“... tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en poder de este departamento y de acuerdo a lo solicitado, se envía copia simple de la versión pública del contrato de referencia, cabe mencionar que dicho contrato no contiene un anexo técnico...”

Al respecto, la Titular del Órgano Interno de Control en uso de la palabra, indica que el oficio mediante el cual el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contratos envía versión pública de la información requerida en la solicitud, no contiene el fundamento ni el motivo por el cual envía versión de la información, así como tampoco desarrolla la prueba de daño correspondiente, razón por la cual no es procedente aprobar dicha información.

En ese tenor, el Titular de la Unidad de Transparencia en uso de la palabra, sugiere solicitarle al Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contratos envíe mediante alcance al oficio DAC/19.0201, el fundamento y la motivación de la versión pública que dará respuesta a la solicitud de información 0814000001619.

**VI. Confirmar las versiones públicas de las comprobaciones de los gastos de viáticos del Campus Veracruz correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2018, con base en el correo electrónico, signado por el área de Contratos y Adquisiciones del Campus Veracruz, a fin de ser publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento de lo establecido en la Fracción IX del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Mediante correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2019, signado por el área de Contratos y Adquisiciones del Campus Veracruz, envía versión pública de la documentación que ampara los gastos de viáticos correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2018, para su revisión



# COLEGIO DE POSTGRADUADOS

Institución de Enseñanza e Investigación en Ciencias Agrícolas

Campeche-Córdoba-Montecillo-Puebla-San Luis Potosí-Tabasco-Veracruz

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA DE LA TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

por parte de los integrantes del Comité de Transparencia, en virtud de que contienen datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable, conforme lo señalado en el Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### 03-3ª.Ext.-2019

Los integrantes del Comité de Transparencia confirman la versión pública de la documentación que ampara los gastos de viáticos del Campus Veracruz correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2018, enviado mediante correo electrónico signado por el área de Contratos y Adquisiciones. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No habiendo más asuntos que tratar, quedan los integrantes del Comité de Transparencia debidamente enterados de los acuerdos y acciones descritas en esta acta, aprobada al término de la sesión, dándose por terminada a las trece horas el día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron en la misma, para los efectos legales a los que haya lugar.

### INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS

---

**LCDO. EDGAR REYNA ALIPIO**  
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DEL  
ARCHIVO GENERAL Y PRESIDENTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL C.P.

---

**LCDO. JUAN ANTONIO DURÁN SUÁREZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL C.P.

---

**LCDA. NORMA GISELA LÓPEZ CALVA**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL E INTEGRANTE  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN EL C.P.